



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00392-00

Auto Interlocutorio

Página 1 de 3

Cartagena de Indias D. T. y C; veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

RADICACION : 13001-40-03-002-2021-00392-00

Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que correspondió por reparto el conocimiento de la demanda identificada con el radicado en referencia. Provea.

MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ MEZA

Secretaria

Cartagena de Indias D. T. y C; veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES CSP

Demandado : PROMOTORA LAS HELICONIAS S.A.S.,

Radicación : 13001-40-03-002-2021-00392-00

Consecutivo : 1195

Actuación: *Libra Mandamiento de pago*

CONSIDERACIONES

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES CSP, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido demanda ejecutiva singular en contra de PROMOTORA LAS HELICONIAS S.A.S., solicitando que se libre mandamiento de pago.

Atendiendo que el escrito de demanda, reúne los requisitos legales y que el documento que la acompaña como base de la presente ejecución, acuerdo de pago, presta mérito ejecutivo acorde con las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 793 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00392-00

Auto Interlocutorio

Página 2 de 3

Código General del Proceso, y el artículo 48 de la ley 675 de 2001, por lo que el Despacho ordenará el pago de la suma reclamada.

Teniendo en cuenta que la deuda pactada fue hecha en divisa extranjera, se hará la conversión de acuerdo a lo dicho en el decreto 498 de C.P.C.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero. **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES CSP en contra de PROMOTORA LAS HELICONIAS S.A.S., por las sumas de:

- **UN MILLON CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.040.282)** por concepto de saldo de acuerdo de pago a febrero 28 de 2020.
- **DOSCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$208.056)** correspondiente al 10% del total de la obligación, tal como se estipula en el acuerdo.

Segundo. **PAGAR** las sumas anteriores dentro del **término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia a la parte ejecutada, según lo prescribe el artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

Tercero. **NOTIFICAR** personalmente de este mandamiento de pago a la parte ejecutada, conforme lo indica el núm. 1º del artículo 290 de la ley 1564 de 2012, y en la forma dispuesta por los artículos 291 a 293 y 301 de la misma legislación. A los notificados se les hará saber que tienen un **término de diez (10) días** para proponer excepciones conforme lo indica el artículo 442-1 del C.G.P, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00392-00

Auto Interlocutorio

Página 3 de 3

Cuarto. **RECONOCER** a la Dra. KAREN MILENA , identificada con C.C. No. 45.541.610 de Cartagena y T.P. No. 231417 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Quinto. Evacuado el trámite de ley aquí señalado, ingrésese el expediente al Despacho, para continuar con lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RIVERA DE LA TORRE

JUEZ

AC